

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00149
Demandante: LEONEL LOZANO OSORIO
Demandado: LUIS ANTONIO IPUCHIMA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía **No.2023-00149**; vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Tenemos entonces, que mediante auto del 17/08/2023, se libró mandamiento de pago a favor del señor LEONEL LOZANO OSORIO identificado con la C.C. 15'886.438 así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **LEONEL LOZANO OSORIO** identificado con la C.C. **15'886.438** contra el señor **LUIS ANTONIO IPUCHIMA** identificado con la C.C. **15'889.482**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ML (\$10'204.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) S/N, suscrita el 29/06/2022.
 - b) Por los intereses durante el plazo sobre indicado en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado en el literal a), causados desde el 29/06/2022 hasta el 29/12/2022.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 30/12/2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El demandado fue notificado personalmente el día 18/10/2023 según acta visible en anexo 08 del expediente digital.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en Auto de Mandamiento de pago del 17/08/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **31 de enero de 2024**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **006.** -

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d3d7211681b244bb0cb95eea805aa4688b1b265ee114065808708def6e935c**

Documento generado en 30/01/2024 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>